

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EXCLUYENDO A LAS ZONAS MARÍTIMAS DEL SISTEMA DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO.**

---

**BOLETÍN N° 1625-03-S (2)**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca pasa a emitir su segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 158 de la ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del sistema de áreas silvestres protegidas del Estado.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 130, 268 y 290 del Reglamento de la Corporación, este informe ha de versar sobre el proyecto aprobado en general por esa Honorable Cámara en su sesión de fecha 11 de agosto de 1999, con todas las indicaciones admitidas a discusión en la Sala, sin perjuicio de las modificaciones que la Comisión acordare introducirle con ocasión de este segundo trámite reglamentario.

Como es de vuestro conocimiento, este informe debe referirse, expresamente, a las materias que se indican en seguida.

**I. Constancias.**

1. Se hace constar que tanto el H. Senado como vuestra Comisión determinaron que esta iniciativa no contiene disposiciones que deban ser aprobadas con quórum especial.

2. Se hace constar, para los efectos de lo dispuesto en los N<sup>OS</sup> 4, 5 y 6 del artículo 290 del Reglamento, que no hubo artículos suprimidos, ni que fueran objeto de modificaciones, ni artículos nuevos introducidos.

3. Se hace constar que ninguna de las disposiciones del proyecto de ley es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

4. Se hace constar que la Comisión, en su primer informe reglamentario, sustituyó el texto propuesto por el H. Senado.

**II. Indicaciones rechazadas por la Comisión.**

Durante la discusión en general de esta iniciativa en la Sala, se presentaron dos indicaciones.

La primera, de los Diputados señores Palma, don Andrés; Tuma; Letelier, don Juan Pablo, y García, don René Manuel, para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo 158.- Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que integren el sistema nacional de áreas silvestres protegidas por el Estado quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Excepcionalmente, se podrán realizar actividades de pesca artesanal, de conformidad con las prescripciones de esta ley, previo informe favorable del organismo administrador de tales áreas silvestres protegidas.”

La segunda, de los Diputados señores Palma, don Andrés, y Letelier, don Juan Pablo, para reemplazar el inciso segundo del artículo único por el siguiente:

“Excepcionalmente, se podrán realizar actividades de pesca artesanal y de acuicultura, de conformidad con las prescripciones de esta ley, previo informe favorable del organismo administrador de tales áreas silvestres protegidas.”

El Honorable Senador Antonio Horvath, autor de la presente iniciativa, hizo llegar a la Comisión una minuta que contiene sus observaciones sobre las indicaciones que motivaron este segundo informe.

A su parecer, la primera indicación debería ser rechazada, toda vez que, en su inciso segundo, no hace referencia a las actividades de acuicultura. Además, no resulta conveniente autorizar, bajo ninguna modalidad, la pesca artesanal en áreas lacustres y fluviales que integren el sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado. Por otra parte, las áreas marítimas están excluidas de este sistema, por lo que no corresponde mantener la referencia que a ellas hace el artículo 158 de la ley de Pesca.

Respecto de la segunda indicación, considera que el inciso segundo resuelve el problema de la acuicultura, pero no los otros dos puntos planteados. Por ello, afirma que la indicación no mejora el proyecto, sino que, por el contrario, lo complica.

En el debate habido acerca de la proposición de estas indicaciones, se constató que ellas establecen como único requisito el informe favorable del organismo administrador del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado, es decir, la Corporación Nacional Forestal. Sin embargo, la Comisión, en su primer informe reglamentario, hizo constar expresamente que la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por mandato de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, debe efectuar un estudio de impacto ambiental cuando se realicen actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, tales como parques o reservas nacionales.

Se destacó, asimismo, que ambas indicaciones dejan incorporadas las áreas marítimas dentro del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado, en circunstancias que tanto el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal como el Subsecretario de Pesca, durante su participación en el estudio del primer informe de este proyecto, concordaron en que las áreas marítimas no forman parte del sistema de áreas silvestres protegidas del Estado.

En efecto, la Corporación Nacional Forestal no tiene competencia respecto de las zonas marítimas adyacentes a las áreas terrestres declaradas como unidades del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado. La protección de los recursos hidrobiológicos existentes en el mar corresponde a la ley de Pesca, la que, en sus artículos 2º y 3º, establece parques y reservas marinos.

Por lo mismo, en este segundo informe, la Comisión acordó dejar expresa constancia de que, al modificar el texto propuesto por el H. Senado, su intención fue rectificar la errónea referencia que a las áreas marítimas hace el actual artículo 158 de la ley de Pesca.

Por otra parte, la Comisión hizo presente que no es necesario permitir, expresamente, la pesca extractiva, toda vez que ésta no requiere el desarrollo de actividades en tierra. Por el contrario, la acuicultura necesita instalaciones en tierra para el desarrollo de sus actividades. Por ese motivo, se precisa la autorización del uso de porciones terrestres de las reservas nacionales y forestales, con el único objeto de complementar la realización de esta actividad.

Del mismo modo, la Comisión observó que estas indicaciones permiten el desarrollo de actividades en zonas lacustres y fluviales que forman parte tanto de parques como de reservas forestales, lo que está en expresa contradicción con la Convención de Washington, ratificada por Chile mediante decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

-En atención a lo señalado precedentemente y al parecer de los Diputados presentes señores Silva (Presidente), Álvarez-Salamanca, Ceroni; Galilea, don José Antonio; Hernández, Melero, Monge y Núñez, vuestra Comisión acordó, por unanimidad, rechazar ambas indicaciones.

### **III. Texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca os recomienda prestar vuestra aprobación al proyecto de ley, en particular, en los mismos términos en que fue aprobado por la Comisión en su primer informe reglamentario, a saber:

#### **PROYECTO DE LEY.**

**Artículo único.-** Sustitúyese el artículo 158 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, por el siguiente:

**“Artículo 158.-** Las zonas lacustres y fluviales que integren el sistema nacional de áreas silvestres protegidas por el Estado quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Previa autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de reservas nacionales y forestales para complementar las actividades marítimas de acuicultura.”



Se designó Diputado informante al señor PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA BÜCHI.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de septiembre de 1999.

Acordado en sesión de esta fecha, con la asistencia de los Diputados señores Silva (Presidente), Álvarez-Salamanca, Ceroni; Galilea, don José Antonio; Hernández, Melero, Monge y Núñez.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,  
Secretario de la Comisión.